

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE A LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIO COMERCIAL CON DISTINTIVO XHYN-FM, UBICADA EN OAXACA, OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución), en materia de telecomunicaciones" (el Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha veinte de agosto de dos mil trece, la C. Ángela Fernández Quiñones apoderada general de Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V. (Promovente), personalidad que le fue reconocida por la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, presentó ante la CFC una solicitud de opinión favorable a nombre de su representada (la Solicitud) para obtener mediante cesión los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHYN-FM (cambio de frecuencia de la estación XEYN) en Oaxaca, Oaxaca (la Operación). Dicha solicitud fue radicada bajo el expediente OCCP-026-2013 del índice de la CFC.
- III. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, notificado el tres de septiembre del mismo año, la CFC previno a la Promovente para que presentara información faltante. Dicha información fue presentada en fecha nueve de septiembre de dos mil trece, misma fecha en que la CFC emitió el acuerdo de recepción que daba por incluido el procedimiento.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

- IV. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- VI. De acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.
- VII. Con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE), receptora de los recursos humanos y materiales de la CFC, hizo entrega a este Instituto Federal de Telecomunicaciones del expediente en que se actúa, en términos del "Acta Administrativa de Entrega - Recepción de la Comisión Federal de Competencia Económica al Instituto Federal de Telecomunicaciones".
- M VIII. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, notificado el veintitrés de octubre del mismo año, se radicó el expediente OCCP-026-2013 en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto bajo el número de expediente E-IFT/UC/OCC/0002/2013 y se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia (DGCCC) para efectos de dar el trámite correspondiente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
- f

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

- IX. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, firmado por el Presidente de este Instituto y notificado el día veinticuatro de octubre del mismo año, se acordó una prórroga para emitir la opinión; por un plazo de ciento veinte días. Lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 33 bis 1 de la LFCE

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

M  
Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHYN-FM ubicada en Oaxaca, Oaxaca, toda vez que el título de concesión en cuestión, otorgado por el Gobierno Mexicano, ampara la prestación de un servicio de radiodifusión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX y 33 bis 1, de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE), y 9º, fracción XXXI del Estatuto.

SEGUNDO. Operación.

La Operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica consiste en la:

X

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
 RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

Cesión \* de los derechos y obligaciones del título de concesión que ampara la operación y explotación de la frecuencia 102.9 MHz en la que opera la estación de radio con distintivo XHYN-FM, ubicada en Oaxaca, Oaxaca

Las partes involucradas se describen en el cuadro siguiente:

Empresa	Actividades	Estructura accionaria	Datos financieros (Pesos) al 31/12/2012
Cesionario. Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V	Sociedad constituida en México que se dedica a solicitar, gestionar, obtener y operar concesiones para la instalación, operación y explotación comercial de estaciones de radio y televisión.	*	
Cedente. Radio General, S. A.	Sociedad constituida en México cuyas actividades son explotar estaciones de radiodifusión y televisión comerciales y culturales.		

TERCERO. Consideraciones del Instituto.

*Negocio del Cedente.*

Radio General, S. A. es una sociedad constituida en México cuya actividad principal es la explotación comercial de estaciones de radio; es titular de la concesión de la estación de radio objeto de cesión, autorizada mediante concesión con clave YN-92-VI-15-AM. Las características de dicha estación se indican a continuación:

Concesión	Estación	Frecuencia	Potencia	Banda	Ubicación
YN-92-VI-15-AM	XHYN	102.9 MHz	25 kW	FM	Oaxaca, Oaxaca

Adicionalmente, el Cedente es concesionario de la estación de radio que se describe en el cuadro siguiente, la cual no es parte de la cesión:

Estación	Frecuencia	Potencia	Banda	Ubicación
XHVSS	101.1 MHz	25 kW	FM	Hermosillo, Sonora

\*Información confidencial, de conformidad con el artículo 31 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

*Negocio del Cesionario.*

Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V. es una sociedad constituida en México con el objeto de operar estaciones de radio comerciales. Actualmente no posee concesión alguna para tales fines.

Los accionistas de Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V. son las siguientes personas físicas: [REDACTED] \*

[REDACTED] \* controla diversas sociedades operadoras (algunas de ellas concesionarias) de estaciones de radio a través de Organización Radifónica Mexicana, S.A de C.V. (ORM), cuya estructura accionaria se describe a continuación.

Sociedad	Estructura accionaria	Actividades
Organización Radifónica Mexicana, S.A. de C.V. (ORM)	[REDACTED] *	Realiza las funciones de corporativo de las sociedades controladas por [REDACTED] * que operan estaciones de radio. Asimismo representa legalmente y comercialmente a dichas sociedades.

De acuerdo con la información contenida en el expediente en que se actúa, las sociedades controladas por [REDACTED] \* todas representadas por ORM, son las que se enlistan a continuación.

Sociedad	Estructura Accionaria	Estaciones que opera	Localidad
Radiodifusora XEFA-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XEAFQ-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XEGB-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED] *	XEGB-AM; 960 kHz XHGB-FM; 103.5 MHz	Nanchital, Ver.
Radiodifusora XEMI-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	XEMI-AM; 1070 kHz XHEMI-FM; 105.7 MHz	Cosoleacaque, Ver.
Radiodifusora XETAP-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	XETAP-AM; 960 kHz XHTAP-FM; 98.7 MHz	Tapachula, Chis.
Radiodifusora XEKQ-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	XEKQ-AM; 680 kHz XHKQ-FM; 93.1 MHz	Tapachula, Chis.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.		XELM-AM; 1240 kHz XHLM-FM; 105.9 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.		XEOA-AM; 570 kHz XHEOA-FM; 94.9 MHz	Oaxaca, Oax.
Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XHOQ-FM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Promociones Radiofónicas Culturales, S.A.	
Promociones Radiofónicas Culturales, S.A.		XHOQ-FM; 100.1 MHz	Oaxaca, Oax.
Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.		XEKZ-AM; 610 kHz XHKZ-FM; 98.1 MHz	Tehuantepec, Oax.
Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.		XERS-AM; 1380 kHz XHERS-FM; 104.3 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEGZ-AM, S.A. de C.V.		XEGZ-AM; 790 kHz XHGZ-FM; 99.5 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEYD-AM, S.A. de C.V.	*	No es concesionaria de estaciones de radio.	
X.E.T.J., S.A. de C.V.		XETJ-AM; 670 kHz XHJ-FM; 94.7 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEBP-AM, S.A. de C.V.		XEBP-AM; 1450 kHz XHBP-FM; 90.3 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEDN-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Difusoras del Norte, S.A.	
Difusoras del Norte, S.A.		XEDN-AM; 600 kHz XHDN-FM; 101.1 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEVK-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Emisoras de Torreón, S.A.	
Emisoras de Torreón, S.A.		XEVK-AM; 1010 kHz XHVK-FM; 106.7 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEBF-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Radio Coahuila, S.A.	
Radio Coahuila, S.A.		XEBF-AM; 1150 kHz XHBF-FM; 98.3 MHz	San Pedro de las Colonias, Cooh.

\*Información confidencial, de conformidad con el artículo 31-Bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

Radiodifusora XEMK-AM, S.A. de C.V.		XEMK-AM; 930 kHz XHMK-FM; 104.3 MHz	Huixtla, Chis.
Radiodifusora XEKY-AM, S.A. de C.V.		XEKY-AM; 1280 kHz, XHKY-FM; 97.1 MHz	Huixtla, Chis.
Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.		XEIO-AM; 840 kHz XHIO-FM; 91.1 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Radiodifusora XERPR-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V.		XEUE-AM; 580 kHz XHUE-FM; 99.3 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Radiodifusora XETUG-AM, S.A. de C.V.	*	Concesionaria de estaciones de radio a través de Espectáculo Auditivo, S.A.	
Espectáculo Auditivo, S.A.		XETUG-AM; 950 kHz XHTUG-FM; 103.5 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Radiodifusora XEREC-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Radio Olin, S.A.	
Radio Olin, S.A.		XEREC-AM; 940 kHz XHREC-FM; 104.9 MHz	Miguel Hidalgo, Primera Sección, Tab.
Radiodifusora XEVHT-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XHTR-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Radio Teponaztlí, S.A.	
Radio Teponaztlí, S.A.		XHTR-FM; 92.5 MHz	Villahermosa, Tab.

*Mercado Relevante*

El mercado relevante analizado en la presente transacción corresponde a la prestación de servicio de radio comercial abierta en la localidad de Oaxaca, Oaxaca.

*Análisis de la Operación.*

De conformidad con la Información que se encuentra en el expediente, el agente cesionario cuenta en la actualidad con dos estaciones de radio en el mercado relevante, por lo que derivado de la transacción, [REDACTED] \* [REDACTED] participará con [REDACTED] \*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
 RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

En el siguiente cuadro, se presentan las participaciones de mercado en la localidad de Oaxaca y donde se agrupan las estaciones por operador:

Operador	Antes de la operación		Después de la operación	
	Estaciones	Participación	Estaciones	Participación
*				

Fuente: Información contenida en el expediente en que se actúa, así como en el Directorio 2014 de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

Considerando el tamaño del mercado y la participación del agente cesionario después de la transacción, se obtienen los siguientes índices de concentración:

Índice	Antes de la cesión	Después de la cesión	Variación
Herfindahl (HH)	1600	2000	400
Dominancia	2031	2900	869

Se observa que conforme a criterios Internacionales, los índices de concentración son indicativos de que la cesión conllevaría a una estructura de mercado moderadamente concentrada.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Las guías de fusiones del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América identifican los siguientes tipos de mercado de acuerdo al valor del índice HH (Fuente: "Guías de fusiones horizontales", 2010):

- Mercado No Concentrado: Índice HH < 1,500;
- Mercado Moderadamente Concentrado: 1,500 < Índice HH < 2,500;
- Mercado Altamente Concentrado: Índice HH > 2,500.

Asimismo, el DOJ y la FTC señalan los siguientes estándares generales para el análisis de las concentraciones:

- *Cambios pequeños en la concentración:* es poco probable que concentraciones con un incremento en el índice HH menor a 100 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados no concentrados:* es poco probable que concentraciones con un índice HH menor a 1,500 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

Si bien, la variación del HH es superior a 100 puntos, no se prevé que la operación pueda tener efectos contrarios al proceso de competencia por las siguientes consideraciones:

- La participación de mercado de [redacted] \* sería de [redacted] \* después de la operación;
- El porcentaje alcanzado con la cesión, [redacted] \* permanece en un nivel que se considera no atenta contra el proceso de competencia y libre concurrencia?
- En el mercado relevante participan varios competidores importantes: [redacted] \* [redacted] los cuales tienen capacidad para competir con el agente cesionario.

- *Mercados moderadamente concentrados:* concentraciones con un índice HH entre 1,500 y 2,500 puntos y que involucran un incremento mayor a 100 puntos. Potencialmente originan problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio;
- *Mercados altamente concentrados:* concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento entre 100 y 200, potencialmente originarían problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio. Se presumirá que concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento mayor a 200 puntos, probablemente aumenten el poder de mercado.

En el caso de la Unión Europea, es improbable que la Comisión de Competencia detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración:

- Índice HH < 1,000.
- $1,000 \leq \text{Índice HH} \leq 2,000$  y  $\Delta\text{HH} \leq 250$
- Índice HH > 2,000 y  $\Delta\text{HH} < 150$ .

<sup>2</sup> Como referencia se tiene que las siguientes recomendaciones internacionales:

(I) Decisiones históricas de la Office of Fair Trading (OFT) del Reino Unido indican que concentraciones en mercados donde los productos son no-diferenciados y donde las participaciones de mercado combinadas son menores a 40%, no preocupan a la OFT en cuanto a efectos unilaterales. Adicionalmente, la OFT no se ha preocupado cuando, derivado de una concentración, se reduce el número de empresas de 5 a 4. Ver [http://www.offt.gov.uk/shared\\_offt/mergers/642749/OFT1254.pdf](http://www.offt.gov.uk/shared_offt/mergers/642749/OFT1254.pdf), página 40.

(II) De la misma forma la Comisión Europea, según jurisprudencia reiterada las participaciones de mercado superiores al 50% pueden probar por sí mismas la existencia de una posición dominante. Asimismo, la Comisión Europea (CE) ha considerado que determinadas concentraciones que daban lugar a empresas con cuotas de mercado situadas entre el 40% y el 50%, y en algunos casos incluso por debajo del 40% creaban o reforzaban una posición dominante; ver <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:031:0005:0018:ES:PDE>, página 3.

(III) Finalmente, el Federal Ministry of Justice and Consumer Protection de Alemania menciona lo siguiente: Se presumirá que una empresa es dominante si tiene al menos una tercera parte del mercado (33%). Ver [http://by.juris.de/englisch\\_qwb/act\\_against\\_restraints\\_of\\_competition.pdf](http://by.juris.de/englisch_qwb/act_against_restraints_of_competition.pdf), página 2.

9/11

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX, y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1º, 4º, fracción I, 8º y 9º, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la cesión de derechos y obligaciones, a favor de Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C. V., de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHYN-FM, ubicada en Oaxaca, Oaxaca.

M  
SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C. V. y Radio General, S. A., deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la representante legal de Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V., la presente resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0002/2013  
RADIODIFUSORA XEYN-AM, S.A. DE C.V.

M CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efecto que el Titular de la Unidad proceda tramitar lo que corresponda conforme a la legislación vigente.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160414/80.